

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14221 *ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se fija el precio de venta al consumidor del petróleo crudo de Ayoluengo.*

Excmos. Sres.: El petróleo crudo producido en el yacimiento de Ayoluengo (Burgos) es, por su alto contenido de arsénico, de costoso y difícil tratamiento en refinería, y en cambio, utilizado directamente, constituye un combustible de buena calidad, aunque de difícil manipulación, siendo además reducida la producción de aquel campo petrolífero.

Por estas razones, el citado crudo se ha venido consumiendo como combustible por un corto número de industrias a un precio relacionado e inferior con el del fuelóleo número 1.

Habiéndose elevado los precios de los fuelóleos, en virtud de Orden de 7 de diciembre de 1982, procede fijar el del petróleo crudo de Ayoluengo a fin de que no se produzcan desequilibrios en los costes por calorías de los distintos combustibles líquidos.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 45/1981, de 28 de diciembre, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

A partir de las cero horas del día 21 de abril de 1983 el precio de venta al consumidor del petróleo crudo producido en el yacimiento de Ayoluengo (Burgos) (concesión de explotación «Lora») será de 24.600 pesetas por tonelada sobre camión-cisterna en Quintanilla-Escalada.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de abril de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Industria y Energía.

MINISTERIO DE JUSTICIA

14222 *REAL DECRETO 1238/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Alfredo García de Alcalá Cabanas.*

Visto el expediente de indulto de Alfredo García de Alcalá Cabanas, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 16 de octubre de 1980, como autor de tres delitos de falsedad en documento oficial, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa de 50.000 pesetas por cada uno, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Alfredo García de Alcalá Cabanas de la mitad de las referidas penas impuestas.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14223 *REAL DECRETO 1239/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Manuel García Bueno.*

Visto el expediente de indulto de Manuel García Bueno, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 8 de febrero de 1982, como autor de un delito contra la

salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión mayor y 20.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Manuel García Bueno de la mitad de las referidas penas.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14224 *REAL DECRETO 1240/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José María Gómez Lodos.*

Visto el expediente de indulto de José María Gómez Lodos, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenado por la Audiencia Provincial de Cáceres, en sentencia de 22 de junio de 1981, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a José María Gómez Lodos, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de prisión menor.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14225 *REAL DECRETO 1241/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Lázaro Hernández Macías.*

Visto el expediente de indulto de Lázaro Hernández Macías, condenado por la Audiencia Provincial de Zamora, en sentencia de 24 de noviembre de 1981, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de seis meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir por dos años, y como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Lázaro Hernández Macías de dos años de la expresada pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14226 *REAL DECRETO 1242/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Julio Jul Amillo.*

Visto el expediente de indulto de José Julio Jul Amillo, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencia de 6 de mayo de 1982, como autor de un delito de robo, a la